



Ciudad de México, a 9 de abril de 2026.

CCDMX/IIIL/DMVCF/159/2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 4 y D, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 82, 94 fracción II, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER COMO PRINCIPIO RECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS PERSONAS MAYORES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa responde a la necesidad de armonizar el ordenamiento jurídico con la realidad demográfica actual, consolidando un modelo de protección integral que asegure el goce efectivo de los derechos de las personas mayores y



reafirme el compromiso del Estado con los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva y no discriminación por razón de edad.

Lo anterior, surge de la necesidad de analizar el envejecimiento y la vejez desde una perspectiva de derechos humanos, destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación en el goce y disfrute de los mismos, partiendo de un elemento esencial para su incorporación al ordenamiento jurídico de la Ciudad de México, la condición de vulnerabilidad de los adultos mayores.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El fenómeno del envejecimiento poblacional en México constituye hoy un tema de creciente relevancia jurídica y constitucional. El incremento sostenido de la esperanza de vida, junto con la disminución de las tasas de natalidad, ha modificado de manera significativa la estructura demográfica del país, generando implicaciones directas en el diseño, alcance y suficiencia del marco normativo vigente.

Desde una perspectiva jurídica, este cambio plantea interrogantes fundamentales sobre la efectividad de los derechos sociales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente aquellos relacionados con la seguridad social, la salud, el trabajo y la protección de las personas mayores. La progresiva ampliación de este sector poblacional exige evaluar si las leyes actuales garantizan, en términos reales, el principio de dignidad humana y el derecho a una vida adecuada en la vejez.





Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial, de tal forma que por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más,¹ de tal forma que en la Ciudad de México para el año 2020 había 90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años.

Lo anterior permite apreciar los cambios derivados del proceso de envejecimiento², entendido como el proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, que van desde la pérdida progresiva de facultades psicognitivas, enfermedades y lesiones, a ser blanco fácil de abusos laborales de toda índole por pérdida de productividad y habilidades propias de su actividad, hasta ser objeto de la violencia, el maltrato y los abusos cometidos por un sector de la sociedad, aprovechando su vulnerabilidad.

Lo anterior se asocia a interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio, mismos que ponen de manifiesto demandas sociales diferentes, respecto a sociedades menos envejecidas.³

¹ Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores (1º de octubre), visible en la página web <https://inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7657>

² Consulta visible en la página web: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

³ Ibidem.





Es en ese contexto que el interés superior de las personas mayores adquiere un papel central, toda vez que resulta indispensable analizar la coherencia entre las normas constitucionales y las políticas públicas dirigidas a la población adulta mayor, así como su compatibilidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México, para que a partir de su estudio sistemático y riguroso sea posible establecer propuestas de reforma que respondan adecuadamente a la realidad demográfica actual.

Es importante señalar que el fenómeno del envejecimiento poblacional constituye una transformación demográfica estructural que impacta de manera transversal en todos los ámbitos de la vida pública y social, generando a su vez efectos significativos en las esferas económica, social, cultural, sanitaria, educativa y ambiental, configurando nuevos desafíos para el Estado y la sociedad en su conjunto.⁴

El incremento sostenido de la población adulta mayor impone la necesidad de replantear el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, a fin de garantizar respuestas integrales, sostenibles y con enfoque de derechos humanos.

En este contexto, el envejecimiento no debe concebirse únicamente como una variable demográfica, sino como un proceso que exige la adopción de medidas normativas, institucionales y presupuestarias orientadas a asegurar condiciones de vida dignas, autonomía, inclusión y participación efectiva de las personas mayores.

⁴ Valdés, M. B. (2022). CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y ENVEJECIMIENTO (*) Interés superior de la Vejez. *Revista de derecho*, (1), 3-26.





Desde la perspectiva jurídica, resulta imperativo fortalecer el marco normativo de protección a la vejez, incorporando disposiciones que reconozcan expresamente sus derechos y establezcan mecanismos eficaces para su garantía y tutela. Ello implica no sólo el reconocimiento formal de derechos, sino también la previsión de instrumentos que permitan su exigibilidad frente a posibles actos u omisiones que vulneren su ejercicio

La presente iniciativa propone, por tanto, abordar el envejecimiento de la población mexicana no solo como un fenómeno social, sino como un desafío jurídico que requiere respuestas normativas claras, integrales y sostenibles, orientadas a garantizar la plena vigencia de los derechos de las personas mayores en el Estado mexicano.

En ese sentido, es indispensable establecer en el texto constitucional la piedra angular a través de la cual, se reconozca como principio rector de los derechos humanos, el interés superior de las personas mayores, con la finalidad de garantizar el desarrollo integral, bienestar físico, psicológico y emocional de los adultos mayores en toda aquella decisión que pueda vulnerar su esfera jurídica.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En los términos de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la que aduce que en función del marco jurídico vigente en México, la igualdad de género debe ser entendida como la *“situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de las sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de*





*la vida social, económica, política, cultural y familiar*⁵, la presente iniciativa, cuenta con una óptica inclusiva, alejada de discriminación y estereotipos hacia las mujeres, utiliza también un lenguaje incluyente, no sexista, en función de ello, la presente iniciativa no afecta y por el contrario, ajusta la perspectiva de género en su elaboración.

IV. ARGUMENTACIÓN

En una Ciudad democrática y de derechos todas las mujeres y hombres deben gozar de las mismas prerrogativas y derechos que reconoce su carta fundamental, en el caso de la Ciudad de México, esto se encuentra contemplado en la Constitución Política de la Ciudad de México, al establecer en su artículo 4º, que las personas gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en ésta Constitución y en las normas generales y locales.

Asimismo, se establecen principios rectores que tienen que ser observados por las Autoridades en su ámbito de aplicación, con la finalidad de garantizar, proteger, respetar y promover los derechos fundamentales y con ello, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

No obstante, lo anterior en la mayoría de los Estados contemporáneos garantistas, además de los derechos fundamentales reconocidos por la Carta Fundamental,

5 Consulta visible en la página web: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>



también se establece una serie de prerrogativas por la condición especial en la que se encuentran algunos ciudadanos, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que se encuentran frente a los demás, independientemente de los derechos humanos y libertades fundamentales inherentes a todo ser humano.

Es allí donde surge la necesidad de incorporar el tema de la vejez y el envejecimiento a las políticas públicas y las agendas legislativas de la Ciudad de México, de tal forma que los planes y programas gubernamentales consideren la efectividad de los derechos de la persona adulta mayor.

Según indicadores del Consejo Nacional de Población en sus Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2020-2070⁶, la Ciudad de México, es la primera entidad donde ocurrió el fenómeno de "reemplazo", es decir, desde el año 2019, el volumen de personas de 60 años y más superó al de la población infantil (0-11 años).

Asimismo, se estima que el 21% de los ciudadanos de la capital del país, es decir (1 de cada 5) serán adultos mayores, para 2030, lo que representará en el futuro mayores prerrogativas en materia de servicios de salud, de cuidados, de seguridad social y empleo, entre otros, en la Ciudad de México.

Lo anterior, parte de una premisa fundamental sobre la persona humana por el solo hecho de serlo, los adultos mayores deben seguir disfrutando de una vida plena,

⁶ Consulta visible en la página web:

<https://conapo.segob.gob.mx/work/models/CONAPO/pry23/PP/index.html?hl=es-US>





independiente y autónoma, con salud, seguridad, trabajo y seguridad social, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.⁷

Por tal razón, es necesario abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación en el goce y disfrute de los mismos, partiendo de su condición de vulnerabilidad en todos y cada uno de los aspectos señalados con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁸

Siendo la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores uno de los instrumentos más recientes y de mayor relevancia en la materia, misma que fue aprobada de forma unánime por el Senado de la República el 13 de diciembre de 2022, y publicada el 10 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).⁹

En dicha Convención se busca promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su

⁷Consulta visible en la página web: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

⁸Consulta visible en la página web: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

⁹ Visible en la página electrónica <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/mexico-ratifica-convencion-interamericana-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-mayores?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20ratifica%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre,Bienestar%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx>





plena inclusión, integración y participación en la sociedad, de tal forma que impone a los Estados parte, la obligación de adoptar las disposiciones y los procedimientos constitucionales a su normatividad interna, de tal forma que se garantice la efectividad de los derechos de las personas mayores.

En ese contexto surge la necesidad, de establecer en el marco constitucional de la Ciudad de México, el principio del interés superior de las personas mayores, como un principio que tenga un amplio espectro de aplicabilidad, es decir, no solo de restricción a aspectos personalísimos, sino que limita la actuación pública en general respecto de los adultos mayores, en ciertos aspectos de la vida diaria, partiendo de su condición de vulnerabilidad frente al Estado.

Es importante señalar que dicho principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las personas mayores, partiendo de consideraciones jurídicas, de justicia y bienestar social.

Asimismo, deberá considerarse como un principio interpretativo y de protección a la posición de vulnerabilidad que caracteriza al adulto mayor frente al Estado, ajustando el marco local de la Ciudad de México a los principios generales y deberes generales de los Estados, contemplados en los tratados e instrumentos internacionales de los cuales México, forma parte.

Por su parte, además del referido principio también se deberá considerar su autonomía progresiva, entendida como un proceso gradual que busca maximizar la capacidad de decisión y acción personal del adulto mayor, a pesar del deterioro físico o cognitivo, permitiéndoles tomar sus propias decisiones en la vida cotidiana.





Además, se deberá contemplar su desarrollo integral en el sentido de que el Estado deberá garantizar que los adultos mayores reciban atención integral en materia de salud en sus dimensiones, física y mental, así como igualdad de oportunidades, educación, y participación en su entorno social, familiar y laboral.

En ese sentido, con la presente iniciativa propone establecer el interés superior de las personas mayores, como *un principio interpretativo y rector de los derechos humanos* en el texto Constitucional de la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Artículo 4

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

(...)

c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. (sic)





SEGUNDO. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala lo siguiente:

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

(...)

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

TERCERO. La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su atención de la Ciudad de México señala lo siguiente:

Artículo 99. Las personas mayores tienen derecho a protección preferente, especializada, diferenciada y profesional por parte de las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, los organismos autónomos y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, dichas autoridades deberán adoptar de manera progresiva todas aquellas medidas pertinentes y necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y mejorar las condiciones de vida de los integrantes de este sector de la población; particularmente se desarrollarán, mecanismos, políticas, programas, protocolos y procedimientos que permitan





proporcionar alojamiento, alimentación y atención médica especializada a las personas que carezcan de dichos medios; se deberán desarrollar programas que contribuyan al desarrollo integral, la potenciación de la autonomía personal y la autodeterminación de las personas mayores, respondiendo a sus intereses y necesidades.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>A...</p> <p>1 a 6...</p> <p>B...</p> <p>1 a 3...</p> <p>4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>A...</p> <p>1 a 6...</p> <p>B...</p> <p>1 a 3...</p> <p>4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria, el interés superior de las personas mayores y la sustentabilidad.</p>



<p>ARTÍCULO 11. CIUDAD INCLUYENTE</p> <p>A... B... C... D... E...</p> <p>F. Derechos de personas mayores</p> <p>Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.</p>	<p>ARTÍCULO 11. CIUDAD INCLUYENTE</p> <p>A... B... C... D... E...</p> <p>F. Derechos de personas mayores</p> <p>Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley.</p> <p>La actuación de las autoridades atenderá el principio del interés superior de las personas mayores, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.</p> <p>Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.</p>
--	---





G...	G...
H...	H...
I...	I...
J...	J...
K...	K...
L...	L...
M...	M...
N...	N...
O...	O...
P...	P...

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER COMO PRINCIPIO RECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS PERSONAS MAYORES.**

Único. Se modifica el punto 4 del inciso B, del artículo 4, así como el inciso F del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 4

PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.





A...

1 a 6...

B...

1 a 3...

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria, **el interés superior de las personas mayores** y la sustentabilidad.

C...

1 a 2...

ARTÍCULO 11 CIUDAD INCLUYENTE

A...

B...

C...

D...

E...

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a





servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley.

La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las personas mayores, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.

Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G...

H...

I...

J...

K...

L...

M...

N...

O...

P...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.





SEGUNDO. La ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se realizarán de forma gradual y progresiva, considerando los recursos disponibles.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 9 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

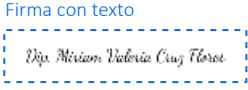
Certificado de firma 07/04/2026 13:45

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 69D55E7799DF0A098D535F89 Nombre y extensión: Iniciativa interés superior personas mayores.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: Firmado Firmantes: 1 Huella digital del contenido del documento original: 0932109519ec1a4ad07e3d2e319370e064d8a604b6ab03b9ac9b3032eb3c13a8 Huella digital del contenido del documento firmado: f022f91d465d58e64ac86a975c2573111649b89c5753e0c98ece0162506768be	Nombre: Dip. Miriam Valeria Cruz Flores Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 187.170.43.162 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 07/04/2026 13:43

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 07/04/2026 19:45:37 UTC (07/04/2026 13:45:37 Hora local de la Ciudad de México) Nombre y extensión: c0d9a36a-94fc-4396-9977-00ef379e20e0.cons Huella digital contenida en la constancia: f022f91d465d58e64ac86a975c2573111649b89c5753e0c98ece0162506768be	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V. Certificado PSC válido desde: 2017-07-19 Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Miriam Valeria Cruz Flores		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 69D55ED8C745E815BE0F6B14 IP: 187.170.43.162	Enviado: 07/04/2026 13:45:05 Aceptó Aviso de Privacidad: 07/04/2026 13:45:28 Visto: 07/04/2026 13:45:28 Confirmado: 07/04/2026 13:45:28.83 Firmado: 07/04/2026 13:45:28.831
	<p>Firma con texto</p> 	

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

